



CONVENIO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE DATOS

ENTRE

COMITÉ DE DESARROLLO Y FOMENTO INDÍGENA

Y

SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

En Santiago de Chile, a 09 días de septiembre de 2021, entre el **COMITÉ DE DESARROLLO Y FOMENTO INDÍGENA**, en adelante, e indistintamente, el “**Comité**”, Rol Único Tributario N° **61.980.870-3**, representado por su Director Ejecutivo, don **CRISTÓBAL EDUARDO O'RYAN KANTOR**, cédula de identidad N° **17.536.111-1**, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Moneda N° 921, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y el **SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA - SERCOTEC**, en adelante, e indistintamente, el “**Servicio**”, Rol Único Tributario N° **82.174.900-K**, representado por su Gerente General, don **BRUNO LEONELLO TRISOTTI MARTÍNEZ**, cédula de identidad N° **13.215.601-8**, ambos domiciliados, para estos efectos, en Huérfanos N° 1.117, Piso 9, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se celebra el siguiente Convenio de Colaboración e Intercambio de Datos, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Que, con el acuerdo y apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo - BID, en el año 2016, se implementó por la Corporación de Fomento de la Producción, el Programa de Desarrollo y Fomento Indígena – PDFI, en adelante el “Programa”, cuyo objetivo general es contribuir al aumento de los ingresos de los hogares indígenas de Chile, a través del apoyo a iniciativas o proyectos empresariales propuestos por organizaciones indígenas que sean económica y socioculturalmente sostenibles y que provengan principalmente de los sectores agropecuario, forestal, energías renovables no convencionales, turismo y acuícola. Sus objetivos específicos son: fortalecer las capacidades de organizaciones

indígenas para mejorar la viabilidad técnica y sociocultural de sus iniciativas o proyectos empresariales; mejorar el acceso a financiamiento adecuado de iniciativas o proyectos empresariales indígenas sostenibles; y fortalecer capacidades institucionales de Corfo y de otros organismos públicos o privados relacionados con el desarrollo de programas de desarrollo productivo.

2. Que, en el marco del Programa se creó el “Comité de Desarrollo y Fomento Indígena”, organismo técnico dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción, creado por decisión del Consejo de esta Institución mediante delegación de facultades prevista en el artículo 7°, inciso tercero, del Decreto con Fuerza de Ley N° 211, del año 1960, del Ministerio de Hacienda, el cual tiene por objeto contribuir al aumento del ingreso económico de los pueblos indígenas de Chile, a través del desarrollo de un mecanismo de apoyo a las iniciativas empresariales, económica y socioculturalmente sustentables, principalmente en los siguientes sectores: agropecuario, forestal, energías renovables no convencionales (ERNC), turismo y acuícola.

En el mismo marco, y con la finalidad de facilitar el financiamiento de emprendimientos indígenas, se apoyó la implementación por la Corporación de un fondo de cobertura indígena o subsidio contingente – COBIN, que permite el otorgamiento de una cobertura complementaria de riesgo para el fomento de las operaciones que los intermediarios financieros celebren u otorguen a los beneficiarios finales –personas naturales que tengan la calidad de indígena; las comunidades indígenas y las asociaciones indígenas, constituidas o creadas de conformidad a la ley N° 19.253; y las empresas, cooperativas u otras entidades relacionadas a todos ellos–. Estas operaciones deben estar asociadas exclusivamente a proyectos que reciban de parte del Comité la Calificación de “Proyecto de Desarrollo Productivo Indígena”.

3. Que, dentro de las atribuciones dadas al Comité para cumplir su objeto, se encuentran, entre otras, la implementación del Programa de Desarrollo y Fomento Indígena de Corfo y algunas funciones para la operación del Fondo de Coberturas (COBIN) que administra la Gerencia de Inversión y Financiamiento de la Corporación, en coordinación con los servicios públicos que corresponda; y la asignación de recursos para la ejecución de los “Protocolos de Apertura y Diálogo Multicultural”, “Protocolo de Propuesta de Valor” y “Anteproyecto de Inversión” de proyectos presentados, para permitir a las comunidades, asociaciones y organizaciones indígenas aprobadas proseguir con la postulación al COBIN de Corfo, financiando hasta la fecha más de 170 proyectos en distintos estados de desarrollo y distribuidos en distintos territorios a lo largo del país.

4. Que, el Programa, asimismo, contempla la posibilidad de identificar y articular apoyos complementarios a las comunidades a través de instrumentos y servicios de fomento productivo, gestionados por otras instituciones públicas o privadas, tales como SERCOTEC; y mejorar las capacidades institucionales de otras agencias de fomento chilenas para la implementación exitosa de programas e instrumentos de desarrollo productivo con pertinencia indígena, posibilitándose el financiamiento, principalmente, de actividades de capacitación, estudios técnicos y consultorías para: (i) el seguimiento y la evaluación de los resultados e impactos del Programa; (ii) la sistematización de las lecciones aprendidas del Programa; (iii) mejoramiento de capacidades de instituciones de desarrollo productivo; y (iv) la difusión, para una adecuada coordinación y evaluación de las iniciativas o proyectos empresariales apoyados por el Programa.
5. Que, el Servicio de Cooperación Técnica, es una corporación de derecho privado, que forma parte del sistema de Administración Financiera del Estado, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dedicada a apoyar a las micro y pequeñas empresas y a los emprendedores del país, para que se desarrollen y sean fuente de crecimiento para Chile y los chilenos, cuya misión consiste en brindar apoyo a los emprendedores y empresas de menor tamaño a través de asesoría, capacitación y aportes económicos para que logren resultados sostenibles, con el objeto de contribuir con la reactivación económica del país.
6. Que, con el fin de poner a disposición de las pequeñas empresas y emprendedores/as del país servicios de apoyo desplegados en distintos territorios y, de tal forma asegurar su impacto económico, el Servicio ha implementado una red de “Centros de Negocios”, especializados en temáticas como comercio exterior, turismo y población indígena, cuyo funcionamiento está a cargo de entidades operadoras externas seleccionadas mediante concurso público. El primero de éstos con pertinencia indígena es el Centro de Negocios Mapuche Inakeyu, que atiende a micro y pequeños empresarios/as y emprendedores/as de la región de La Araucanía que desarrollen negocios con pertinencia Mapuche.
7. Que, los comparecientes concuerdan en que el desarrollo económico de los pueblos indígenas requiere aunar esfuerzos para la creación de las condiciones necesarias y mejorar las existentes, que permitan el desarrollo y fortalecimiento de un ecosistema productivo indígena, en el cual, incorporando y velando por el respeto de los elementos socioculturales propios de la cosmovisión indígena, se generen espacios de co-construcción de aprendizajes, cooperación, conexión con redes, e información, que faciliten y fomenten el emprendimiento y empresarización, y con ello la autonomía económica de la población indígena. En este marco las partes podrán trabajar

conjuntamente con la finalidad de realizar acciones orientadas a la complementación de servicios de apoyo especializado, acompañamiento y asesoría técnica de proyectos productivos indígenas, durante las distintas etapas de su ciclo de vida, dotándolos de mayores habilidades en el ámbito de la gestión y crecimiento de los negocios, siendo esta complementariedad una oferta integrada de alto valor para las empresas indígenas del país, todo lo cual contribuye al desarrollo del ecosistema antes mencionado.

8. En consecuencia, considerando las atribuciones, funciones y objetivos de las partes, es que éstas vienen en suscribir el presente Convenio, que se basa en el principio de colaboración que rige a los Órganos del Estado, el que resulta aplicable al Servicio de Cooperación Técnica no obstante ser una Corporación de Derecho Privado, ya que se trata de una entidad en que el Estado o sus organismos tienen aporte de capital, representación o participación mayoritarios, y en el que se encuentra presente de un modo predominante el interés público, toda vez que mediante la gestión de éste se persigue satisfacer necesidades públicas.
9. Que, en el contexto indicado, y a fin de lograr una efectiva colaboración entre ambas partes, de modo de trabajar de manera coordinada, el Comité y el Servicio requerirán contar con la información que resulte útil y necesaria para el desarrollo de las acciones mencionadas en el numeral 7 anterior, siendo oportuno que exista entre ellas traspaso de la información pertinente, que éstas mantienen en su poder, en razón de sus atribuciones, facultades, objetivos y finalidades, según corresponda, para lo cual podrán poner a disposición, mutuamente, de datos de usuarios, de sus programas o proyectos.
10. Que, el artículo 5° de la ley N° 19.628 que regula la transmisión de datos personales, la permite en los casos en que dicha operación guarde relación con las tareas o finalidades de los organismos participantes y siempre que se cautelen los derechos de los titulares.

SEGUNDO: OBJETIVO.

El presente instrumento tiene por objetivo establecer un marco de acción conjunta entre las partes, destinado a regular la colaboración entre las instituciones y el intercambio de antecedentes y datos, que obren en su poder en el ámbito de sus atribuciones, funciones y objetivos, con la finalidad de impulsar, desarrollar y fortalecer la vinculación y coordinación entre sus beneficiarios y los programas, líneas de financiamiento y servicios de asesoría, capacitación y acompañamiento que cada institución presta para el desarrollo y fomento de negocios indígenas; especialmente con relación a los Centros de Negocios de Sercotec y los proyectos apoyados por el Comité, para su derivación según perfil y potencial.

Esta colaboración recíproca busca generar un canal formal que permita identificar y articular apoyos complementarios para los usuarios de los contratantes, con el objetivo de dar a conocer de manera más eficiente todas las alternativas de desarrollo y mejoramiento que están a su disposición y proceder a su ejecución.

A su vez, por esta vía se busca regular y asegurar la entrega y/o comunicación válida, fidedigna y confiable de los datos necesarios que permitan la colaboración entre las partes, en el marco del Programa de Desarrollo y Fomento Indígena, y que, en la actualidad, se registran en sus bases de datos.

TERCERO: COMPROMISOS.

1. Para dar cumplimiento al objetivo de este Convenio, las partes se comprometen a prestar especial colaboración en establecer los mecanismos que permitan materializar la identificación y articulación de apoyos complementarios para usuarios de los contratantes, opciones de acceso preferente en programas de ambas partes, además de participación de profesionales de ambas partes en charlas y/o talleres de manera mutua; y las derivaciones de las empresas usuarias de los servicios de los Centros de Negocios de Sercotec hacia el Comité de Desarrollo y Fomento Indígena de Corfo, de acuerdo a la composición, perfil y potencial de cada empresa, y desde este último, sus beneficiarios/as, hacia los Centros de Negocios respectivos, de acuerdo a su alcance territorial o etnia, según funcionamiento de los Centros de Negocios de Sercotec con pertinencia indígena, siempre que se cumplan con los perfiles de ambas partes.
2. Para estos efectos, se realizarán las siguientes acciones:
 - a. El Comité coordinará acciones de articulación y promoción de su oferta de servicios de apoyo especializado y de acceso a financiamiento, hacia los respectivos Centros de Negocios de Sercotec, de acuerdo a los perfiles consensuados de beneficiarios de este último, composición, y potencial de cada empresa.
 - b. El Servicio desarrollará las acciones de articulación y promoción al interior de la Red de Centros de Negocios con los respectivos beneficiarios de proyectos del Comité de Desarrollo y Fomento Indígena de Corfo, determinándose, de común acuerdo, el Centro de Negocios disponible para los proyectos adjudicados del Comité de Corfo, que requieran tal apoyo.

3. Para la organización del trabajo conjunto, las partes acuerdan conformar un equipo encargado de la ejecución de lo acordado en el presente Convenio, cuyas funciones serán:
- a. Definir un protocolo de derivación y seguimiento de los resultados en relación a los usuarios o beneficiarios de los programas, proyectos, servicios e instrumentos de las respectivas instituciones.
 - b. Promover el presente Convenio y realizar acciones de difusión sobre los servicios ofrecidos por Sercotec y sus Centros de Negocios, y por el Comité de Desarrollo y Fomento Indígena; promover encuentros y generar reuniones entre las partes, tanto a nivel nacional como regional; y desarrollar eventos y actividades conjuntas que se orienten a impulsar la vinculación y coordinación entre ambas instituciones, y de esta forma, fortalecer los servicios especializados, de asesoría técnica y de gestión y negocios a los emprendedores indígenas atendidos en las referidas instituciones.
 - c. Coordinar acciones y evaluar la ejecución de lo acordado en el presente Convenio e informar de ello.
 - d. Desarrollar actividades de interés común en el ámbito de la difusión, talleres, cursos, seminarios, congresos y exposiciones, participación conjunta en eventos públicos o privados, así como otros que las partes acuerden, en materias vinculadas a la asesoría y asistencia técnica especializada, con la finalidad de mejorar con ello la oferta de servicios para las empresas indígenas, usuarios o beneficiarios de ambas instituciones.
 - e. Promover la coordinación en la difusión y ejecución de convocatorias que se realicen en ambas instituciones que pudiesen beneficiar a la población indígena, así como en el desarrollo de proyectos de que ésta se beneficie.
 - f. Entregar asistencia técnica sectorial para evaluación, acompañamiento y monitoreo de los proyectos que ejecuten beneficiarios indígenas.

CUARTO: INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA Y FORMA DE ENTREGA.

En el marco del presente Convenio, el Comité proporcionará a Sercotec acceso a datos por los siguientes conceptos:

<p>De los Instrumentos de Financiamiento del Comité:</p> <ul style="list-style-type: none"> - AFOPROIN - CRECIENDO - Otros que se creen en el marco del Programa de Desarrollo y Fomento Indígena 	Identificación de los participantes (nombre completo, rut, región, comuna, etc.)
	Elegibilidad
	Antecedentes de los Proyectos postulados (rubro del emprendimiento, negocio, programa postulado, montos de financiamiento, año de la postulación, etc.)
	Brechas empresariales diagnosticadas
	Potencialidad del proyecto
	Indicadores de seguimiento
	Otra información que se considere relevante para el trabajo interinstitucional coordinado para cumplir el objetivo de este Convenio

A su vez, Sercotec proporcionará al Comité acceso a la información que disponga de los proyectos, cuyos titulares hayan sido asesorados por los Centros de Negocios, respecto a las condiciones iniciales (líneas de base), tipos de las asesorías entregadas, tiempos de asesoramiento, indicadores de resultados y seguimientos, entre otros, de tal manera de subsanar la asimetría de información existente en este tipo de proyectos y/o usuarios, permitiendo con ello la optimización de los recursos públicos y una mejor formulación y monitoreo de los mismos, resguardando con ello la inversión pública.

La entrega de la información se realizará en una planilla Excel, CD, pendrive, plataforma en línea, o por cualquier medio o soporte que permita su registro, ya sea por conexión virtual, utilizando la red de internet u otro sistema electrónico que resulte eficiente y previamente acordado entre las partes.

En la eventualidad que existan restricciones técnicas o de otro orden que afecten las fuentes de información de las partes e impidan realizar el intercambio mencionado, la información será proporcionada una vez que dichas restricciones sean superadas.

QUINTO: LIMITACIONES EN EL USO DE LA INFORMACIÓN.

Respecto de la información intercambiada, las partes se obligan a:

- a) Respetar y mantener respecto a terceros la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tenga conocimiento o acceso en virtud del presente Convenio, limitando la divulgación, administración y operación de la información, sólo a los funcionarios o dependientes de las partes o entidades fiscalizadoras, que para el cumplimiento de sus funciones, efectiva y justificadamente tengan la necesidad de tomar conocimiento de la misma o a quienes la requieran en cumplimiento de una ley o resolución judicial ejecutoriada, en la medida que se haya puesto en conocimiento de la contraparte la obligatoriedad de su divulgación, y en cualquier caso, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias existentes a la fecha de la entrega, en materia de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado y protección de datos.
- b) Instruir, por escrito, conforme a procedimientos formales internos, a los funcionarios o dependientes o empresas prestadoras de servicios que tengan acceso a la misma, la limitación a que se encuentran sujetos en orden a no copiarla, total o parcialmente, y mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros.
- c) Adoptar medidas de seguridad adecuadas, tanto tecnológicas como administrativas, para conservar la privacidad y propiedad de dicha información, libre del acceso de terceros no autorizados. En dicho contexto, las partes cumplirán con lo establecido al efecto por el D.S. N° 83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

Se deja constancia, que, a ambas partes, les son aplicables las obligaciones señaladas en el artículo 12 de la Ley N° 19.628, respecto del derecho de los titulares de datos personales a solicitar información, modificación, eliminación y/o bloqueo de los datos personales en los casos previstos en dicha norma.

SEXTO: CONDICIONES PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN.

Las partes se obligan a usar la información proporcionada con el fin exclusivo de dar cumplimiento a los objetivos planteados en este Convenio. Por la especial naturaleza de la información a la que accederán, ambas partes se obligan a efectuar el tratamiento de los datos con absoluta e irrestricta sujeción a normas existentes en materia de confidencialidad y protección de datos. En dicho espíritu, deberán guardar cautela, privacidad y secreto de

toda la información que se proporcionen o sea conocida por funcionarios o dependientes o personas relacionadas. Este compromiso incluye a todo el personal que trabaje con y para dichas entidades.

En virtud de lo anterior, las partes se comprometen a hacer uso de los datos comunicados en forma exclusiva, y no hacer traspasos totales o parciales de la información a terceros ajenos a las obligaciones emanadas de este Convenio de Cooperación. En el evento que, de acuerdo a la Ley N° 19.628, se requiriera efectuar el procesamiento y tratamiento de la información por terceros, se deberá establecer contractualmente con éstos los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de los datos que se tratan, respecto al contenido de esos datos, así como el deber de confidencialidad y seguridad aplicables, de conformidad con la normativa relacionada con la creación o existencia del registro del Servicio Público, y lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y toda la normativa relacionada, para el manejo de datos personales de toda otra información de esta naturaleza.

En este sentido, las partes se obligan a:

1. No transferir, ceder o transmitir a cualquier título, gratuito u oneroso, a personas u organismos o entidades privadas, la información, antecedentes o base de datos que se entregan en virtud de este Convenio.
2. No transmitir o divulgar a terceros la información, antecedentes o bases de datos por ninguna otra vía o procedimiento.
3. No efectuar copia alguna, por ningún medio, ni bajo ningún concepto, de la información facilitada, salvo autorización expresa y escrita del titular de los datos.
4. Custodiar la información recibida de forma que se garantice la protección adecuada de la misma y de su contenido, para evitar que personas no autorizadas o ajenas a las entidades, puedan hacer uso indebido de ella.

El incumplimiento de estas obligaciones da derecho a la parte diligente para poner término al presente Convenio.



SÉPTIMO: DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Para efectos de coordinación y de la adecuada ejecución del presente Convenio, el Comité designa a don Christopher Ulises Gómez Zapata, C.I. N° 17.339.711-9, correo electrónico christopher.gomez@corfo.cl, y ante su ausencia o impedimento, a don Cristóbal O'Ryan Kantor correo electrónico cristobal.oryan@corfo.cl como coordinadores responsables del seguimiento y cumplimiento de éste.

A su vez, Sercotec designa a don Marco Antonio Ñanculeo Raguileo, C.I. N° 13.396.757-5, correo electrónico marco.nanculeo@sercotec.cl, como coordinador responsable del seguimiento y cumplimiento de éste.

Las personas antes designadas se entenderán como encargados o coordinadores para los efectos de este Convenio. Asimismo, y de conformidad a lo establecido en el numeral 3 de la cláusula tercera precedente, las partes acuerdan conformar un equipo de trabajo, el que estará encargado de la ejecución de lo acordado en el presente Convenio, y conformado por las contrapartes técnicas y/o por los profesionales y/o técnicos que designe cada coordinador responsable.

Las contrapartes técnicas se comunicarán a distancia vía electrónica o se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario, para evaluar la marcha del Convenio, así como las actividades, los logros y dificultades durante su ejecución.

En caso que alguna de las personas designadas por las partes ya no ejerza el cargo o cumpla la función que determinó su designación, se deberá informar a la brevedad a la otra parte, por escrito y/o correo electrónico respecto de dicho cambio, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes.

OCTAVO: DE LAS RESPONSABILIDADES.

En caso que cualquiera de las partes de este Convenio incumpla alguna de las obligaciones contenidas en él, o si algún funcionario, empleado o dependiente de éstas hiciera uso irregular de la información, éste deberá informar a la contraparte afectada, quien deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

En caso de que alguna de las partes de este Convenio incumpla en forma grave y/o reiterada las obligaciones, la entidad diligente podrá ponerle término al mismo.

NOVENO: CONDICIONES DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.

El intercambio de información objeto de este Convenio será gratuito para ambas partes, pero serán de costo de cada una de ellas las construcciones o modificaciones de programas de aplicación u otro software que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones en él contenidas.

Los formatos y especificaciones de los archivos para intercambio de información serán regulados por los coordinadores individualizados en la cláusula séptima.

Los coordinadores podrán convenir de común acuerdo sus modificaciones, pero siempre con la debida antelación a los procesos de intercambio.

En ningún caso esta colaboración podrá significar la imposición de obligaciones que puedan afectar el normal desarrollo de las responsabilidades institucionales de las partes de este Convenio, y se entenderá cumplida, por la sola entrega de la información en las condiciones y plazos que se estipulen en este documento.

DÉCIMO: VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, y empezará a regir a contar de la fecha de total tramitación de la resolución del Comité que lo apruebe.

Sin embargo, las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo o por decisión unilateral, la cual deberá comunicarse por escrito al representante de la otra institución con al menos (60) sesenta días corridos de antelación.

Asimismo, este Convenio quedará sin efecto de inmediato si se verificare alguna causal legal de resolución, tratándose de la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, que hagan imposible su consecución; o por decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o de alguna autoridad del Poder Ejecutivo o resolución del Poder Judicial en el sentido que no resulta oportuno, conveniente o procedente la entrega total o parcial de la información que se conviene intercambiar.

UNDÉCIMO: MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado por las partes, debiendo aprobarse dicha modificación por el respectivo acto administrativo.



DUODÉCIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.

Se deja constancia que este Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.

La personería de don **Cristóbal Eduardo O'Ryan Kantor**, para actuar en representación del Comité de Desarrollo y Fomento Indígena, consta en el Reglamento del Comité de Desarrollo y Fomento Indígena, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Resolución (A) N° 113, de 2020, de Corfo; y de la Resolución Exenta RA N° 58/328/2020, de Corfo, que aprueba el contrato de trabajo que le asigna la función de Director Ejecutivo.

La personería de don **Bruno Trisotti Martínez**, para actuar en representación del Servicio de Cooperación Técnica, Sercotec, consta de su designación como Gerente General del mismo, conforme da cuenta el Acta de Sesión Extraordinaria N° 668, celebrada con fecha 10 de junio de 2020 y reducida a escritura pública con fecha 15 de junio del mismo año, ante el Notario Público de Santiago, don Pablo Alberto González Caamaño y anotada bajo repertorio N° 2.461-2020.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes y a expresa petición de ellos.

BRUNO TRISOTTI MARTÍNEZ	CRISTÓBAL O'RYAN KANTOR
Gerente General	Director Ejecutivo
SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA	COMITÉ DE DESARROLLO Y FOMENTO
	INDÍGENA